

INE/CG14/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA PROVISIONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

G L O S A R I O

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IMPEPAC:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento interior:	Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que entró en vigor la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- II. El 20 de junio de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG69/2014, por el que se aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y de Consejeras y Consejeros Electorales de OPL.
- III. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán. En el resolutivo Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales designados, rindieran la protesta de ley el 1º de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.
- IV. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- V. El 12 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, dentro de los cuales se incluyó el correspondiente al estado de Morelos. Adicionalmente en el resolutivo Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las Consejeras y Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 1º de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.

- VI.** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG572/2017, por el que se reformó el Reglamento para incorporar, entre otras cuestiones, la posibilidad que el Consejo General designe de manera provisional a quien deberá cubrir la Presidencia, ante la generación de una vacante o la ausencia temporal por más de treinta días de la Consejera o el Consejero Presidente en un determinado OPL.
- VII.** El 20 de noviembre de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG543/2020, por el que se emitieron las Convocatorias para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Durango y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora, y de la Consejera Electoral del OPL de San Luis Potosí.
- VIII.** El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se reformó el Reglamento para incorporar y adicionar modificaciones en relación con el registro en línea y el cotejo documental, así como para armonizar el contenido de diversos artículos de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de diversos ordenamientos en materia de paridad de género.
- IX.** El 19 de junio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG138/2020, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.
- X.** El 21 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG194/2020, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, dentro de los cuales se incluyó el correspondiente al estado de Morelos. Adicionalmente en el resolutivo Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las Consejeras y Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 24 de agosto del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.

- XI.** El 30 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG293/2020, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, dentro de los cuales se incluyó el correspondiente al estado de Morelos. Adicionalmente en el resolutive Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las Consejeras y Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 1º de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.
- XII.** El 18 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto aprobó la Resolución INE/CG575/2020 por medio de la cual se removió a la entonces Consejera Presidenta del OPL de Morelos.
- XIII.** El 24 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo mandado en el punto resolutive QUINTO de la resolución INE/CG575/2020, la Comisión aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta Provisional del IMPEPAC.
- XIV.** El 26 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG632/2020, por el que se aprobó la designación de la Consejera Presidenta Provisional del IMPEPAC.
- XV.** El 6 de enero de 2021, la Sala Superior del Tribunal dictó sentencia dentro del expediente SUP-JDC-10330/2020, mediante la cual confirmó la resolución INE/CG575/2020, en lo que se refiere a la remoción de la C. Ana Isabel León Trueba, del cargo de Consejera Presidenta del IMPEPAC.
- XVI.** El 7 de enero de 2021, se presentó el lamentable deceso de la Consejera Electoral del IMPEPAC, quien se encontraba desempeñando el cargo de Consejera Presidenta Provisional, la Mtra. América Patricia Preciado Bahena, situación que fue informada al Instituto por el Secretario Ejecutivo del referido OPL, mediante comunicado de esa misma fecha.
- XVII.** El 8 de enero de 2021, la Sala Superior del Tribunal notificó al Consejo General la sentencia emitida dentro del expediente SUP-JDC-10330/2020, mediante la cual confirmó la resolución INE/CG575/2020, en lo que se refiere a la remoción de la C. Ana Isabel León Trueba, del cargo de Consejera Presidenta del IMPEPAC.

- XVIII.** El 11 de enero de 2021, se notificó a las y los integrantes del Consejo General, el sensible fallecimiento de la Consejera Electoral del OPL del estado de Morelos, la Mtra. América Patricia Preciado Bahena.
- XIX.** El 12 de enero de 2021, la Comisión aprobó la propuesta de la Presidencia Provisional del IMPEPAC.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y, 31, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como ser autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. El artículo 2, numeral 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
3. El artículo 6, numeral 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
4. El artículo 31, numeral 1, de la LGIPE establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. El artículo 32, numeral 2, inciso b) de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la designación y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
6. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

7. El artículo 42, numeral 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión con los OPL, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales, bajo el principio de paridad de género.
8. El artículo 44, numeral 1, incisos g) y jj), de la LGIPE señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los presidentes y a las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Los artículos 60, numeral 1, inciso e) de la LGIPE y 73, numeral 1, inciso i) del Reglamento interior establecen que la Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los consejos de los OPL.
10. El numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE establece que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la Ley General y las leyes locales correspondientes
11. Asimismo, el artículo 6, numeral 1, fracción I, inciso d) del Reglamento señala como atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o consejeros Electorales, realizar la designación correspondiente en caso que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente, o Consejera o Consejero Electoral de un OPL de acuerdo con el procedimiento previsto en la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento, así como, en su caso, cubrir temporalmente la Presidencia, en tanto se lleva a cabo dicho procedimiento.
12. El artículo 31 del Reglamento señala como causas por las que se puede generar una vacante de Consejera o Consejero Presidente o Consejeras o Consejeros Electorales, antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente total y remoción.

13. En ese sentido, el artículo 32 del Reglamento señala que, en el caso de generarse una vacante en la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva del OPL la notificará a la Comisión para que ésta someta a la aprobación del Consejo General, la propuesta de la Consejera o Consejero Electoral en funciones que deberá fungir como Presidenta o Presidente Provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo.

Ahora bien, derivado de que el 18 de noviembre de 2020, el Consejo General emitió la Resolución **INE/CG575/2020**, por tales circunstancias es que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 31, párrafo 1, inciso d) del Reglamento, consistente en la generación de **una vacante del cargo de Presidencia** por causa de remoción.

Dicha Resolución fue confirmada mediante sentencia de la Sala Superior del Tribunal recaída en el expediente SUP-JDC-10330/2020, de fecha el 6 de enero de 2021.

Derivado de que el 7 de enero de 2021 se presentó el lamentable deceso de la Consejera Electoral del IMPEPAC, quien se encontraba desempeñando el cargo de Consejera Presidenta Provisional, la Mtra. América Patricia Preciado Bahena, surge la necesidad de presentar una nueva propuesta para desempeñar el cargo de Consejera o Consejero Presidente Provisional, y así dar cumplimiento al supuesto previsto por el artículo 31, párrafo 1, inciso d) del Reglamento.

14. En ese sentido, a través del presente, este Instituto realiza la designación de la persona integrante del Consejo General del OPL del estado de Morelos que ocupará el cargo de la Presidencia Provisional en tanto se lleva a cabo el proceso de designación correspondiente.

En razón de ello, mediante el Acuerdo INE/CG194/2020, en lo que se refiere al Dictamen de la Comisión por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación y se analiza la idoneidad de la persona aspirante propuesta al Consejo General para ser designado como Consejero Electoral del OPL del estado de Morelos, en el apartado de "*Valoración Curricular*" destacan las cualidades del actual

Consejero Electoral Pedro Gregorio Alvarado Ramos, las cuales tienen gran valía para desempeñar el cargo de Consejero Presidente Provisional.

15. El Consejero Electoral Pedro Gregorio Alvarado Ramos, es Licenciado en Pedagogía por el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM), también cuenta con una licenciatura en Ingeniería Civil y es Maestro en Educación especializado en intervención docente.

Su trayectoria laboral ha sido como docente, coordinador y subdirector en la escuela preparatoria de la Universidad La Salle Cuernavaca; tutor de grupo y coordinador de terceros en la escuela preparatoria del Colegio Morelos. También se desempeñó como asesor de grupo y asesor pedagógico en la escuela militarizada Cristóbal Colón. Asimismo, ha sido jefe de proyectos y especialista en Hidráulica en el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) donde colaboró en el desarrollo de proyectos de investigación y como especialista en el área de diseño. Finalmente, en "Proyectos, estudios y Consultoría S. A. de C. V." (PECSA) se desempeñó como proyectista colaborador en gabinete y en campo en el desarrollo de proyectos de agua potable.

En materia electoral cuenta con amplia experiencia al haberse desempeñado como consejero electoral en el distrito 01 del otrora IFE en el estado de Morelos en diversos procesos electorales entre 1998 y 2008; Consejero Presidente del distrito III y Consejero Municipal de Cuernavaca en el entonces Instituto Estatal Electoral en el 2012.

16. Por lo que respecta al actuar del Consejero Electoral Pedro Gregorio Alvarado Ramos dentro del órgano máximo de dirección del IMPEPAC, destaca que actualmente preside la comisión permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la comisión temporal de Asuntos Indígenas. Asimismo, es integrante de las comisiones de Participación Ciudadana, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de Transparencia, todas estas de carácter permanente y las temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares y la de Fiscalización.

Cabe resaltar que, a la fecha, es miembro del Colegio de Ingenieros Civiles, A.C. y cuenta con publicaciones en el diario El Universal de Morelos.

17. Lo anterior da plena certeza que el Consejero Electoral Pedro Gregorio Alvarado Ramos se ha involucrado en trabajos relevantes dentro del OPL del estado de Morelos, esto al pertenecer a comisiones cuyas atribuciones abarcan diversas materias, desde las relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales, así como aquéllas inmersas en ámbitos de la administración, Asuntos Indígenas, Participación Ciudadana, Servicio Profesional Electoral Nacional, Transparencia, Programa de Resultados Electorales Preliminares y, Fiscalización. Con ello, se pone en evidencia su conocimiento y capacidades respecto al funcionamiento interno del IMPEPAC por lo que resulta ser la persona indicada para ser designado como Consejero Presidente Provisional en tanto se realiza el nombramiento definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 32, párrafo 1 del Reglamento.
18. En esta tesitura y en lo que se refiere a las vacantes o ausencias mayores a treinta días en la Presidencia de los OPL, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 6, párrafo 1, numeral I, inciso d) del Reglamento, corresponderá al Consejo General aprobar la propuesta de Consejera o Consejero en funciones, que deberá fungir como Presidenta o Presidente Provisional en tanto se realiza un nombramiento definitivo o se reincorpora la o el servidor público que se haya ausentado temporalmente.

Es así que el Consejero Electoral Pedro Gregorio Alvarado Ramos, de conformidad con la diligencia mostrada en su participación en diversos trabajos relevantes del IMPEPAC, ha puesto de manifiesto su capacidad, integridad, profesionalismo, trabajo en equipo y compromiso, lo cual, junto con su experiencia en el ámbito electoral, dan cuenta de su capacidad para fungir como Consejero Presidente Provisional.

19. No escapa a la atención de este Consejo General que con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021, el cual inició en septiembre de 2020 en el estado de Morelos, se renovarán en dicha entidad federativa, Diputaciones y Ayuntamientos, por lo que resulta preponderante contar con un órgano superior de dirección debidamente integrado, que garantice la debida organización de las elecciones y la vigilancia de la libertad del sufragio.
20. En virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, es oportuno destacar que el trabajo y desempeño del Consejero Electoral Pedro Gregorio Alvarado

Ramos dentro del colegiado, durante el ejercicio de su cargo en el IMPEPAC, se distingue por su capacidad y visión institucional empleada en la ejecución de sus atribuciones.

21. Por lo anteriormente expuesto, se propone al Consejero Electoral Pedro Gregorio Alvarado Ramos para ser designado como Consejero Presidente Provisional del IMPEPAC, al contar con el perfil idóneo para desempeñarse de manera eficiente y probada al frente del órgano máximo de dirección del referido OPL, en tanto se realiza el nombramiento definitivo.

Por los motivos y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la designación del Consejero Electoral **Pedro Gregorio Alvarado Ramos** para ocupar el cargo de Consejero Presidente Provisional del IMPEPAC, en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo, de conformidad con lo previsto por los artículos 5, párrafo 1, fracción III, inciso i), 31, párrafo 1, inciso d) y 32, párrafo 1, del Reglamento.

SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica, deberá notificar el presente Acuerdo a la persona que ha sido designado como Consejero Presidente Provisional del IMPEPAC, así como a la Secretaría Ejecutiva del propio OPL a efectos de que se convoque a la sesión solemne para la toma de protesta del cargo como Consejero Presidente Provisional.

TERCERO. El Consejero Electoral **Pedro Gregorio Alvarado Ramos** deberá tomar la protesta de ley correspondiente como Consejero Presidente Provisional del IMPEPAC en la siguiente sesión que celebre el Consejo General, siendo de manera virtual o en la sede del referido OPL, y asumir el cargo inmediatamente.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica para que, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Morelos, realice las acciones para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del estado de Morelos, en la Gaceta y portales de Internet del Instituto y del IMPEPAC, así como en los estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de la referida entidad federativa.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de enero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**